

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420170074600

Vencido el término concedido en auto que antecede, procede el Despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día para el día 27 de octubre de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b9851aa2473e7fc13fe33cd7f1e47f0d200d03e1859f19e132e673059194c2

Documento generado en 26/08/2021 06:58:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420170124100

BANCO DE BOGOTÁ formulo demanda ejecutiva en contra de SALVADOR RAMIREZ PEREZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma representada en el pagaré base del cobro.

Mediante auto calendado el 19 de septiembre de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante curador y este no propuso excepción.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate del bien embargado objeto de la hipoteca a efectos de seguir adelante la ejecución y así obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1. Decretar el remate, previo avalúo del bien embargado objeto de la hipoteca, para que con el producto de éste se pague al ejecutante el crédito y las costas.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

3.- Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$3.500.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1182ce6cb49ff91fb6aa14ca25b42e26243e3937
9bfdc0806378c817cbcfbb

Documento generado en 26/08/2021 06:56:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., _____

REF: Expediente No. 11001400306420190001600

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA formulo demanda ejecutiva en contra de SANDRA MILENA ORTIZ GONZALEZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 24 de enero de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante curador y este no propuso excepciones.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$476.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b119c87ef417826ebf78b3f54d9d3e5a6e9f688a3d0d7a1c2fa7e89f4f93c7

Documento generado en 26/08/2021 06:56:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190117600

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CTVS MCTE (\$32.569.732.52)

2.-Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38c8150dd45bc3ab345697723a0941831afaf1b22a570de4cefdd374ab3cea

Documento generado en 26/08/2021 06:56:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
30/03/2019	31/03/2019	2	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 131,936.68	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 184.46	\$ 184.46
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,760.65	\$ 2,945.11
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,855.28	\$ 5,800.39
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,758.12	\$ 8,558.52
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,847.45	\$ 11,405.97
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,852.67	\$ 14,258.64
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,760.65	\$ 17,019.29
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,823.94	\$ 19,843.23
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,723.99	\$ 22,567.22
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,799.08	\$ 25,366.30
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,780.72	\$ 28,147.02
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,636.86	\$ 30,783.88
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,804.32	\$ 33,588.19
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,680.85	\$ 36,269.04
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,704.34	\$ 38,973.38
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,608.14	\$ 41,581.52
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,695.08	\$ 44,276.60
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,717.54	\$ 46,994.15
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,637.54	\$ 49,631.68
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,691.11	\$ 52,322.80
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,572.25	\$ 54,895.05
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,607.46	\$ 57,502.50
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,588.78	\$ 60,091.28
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,364.75	\$ 62,456.03
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,600.79	\$ 65,056.82
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,503.98	\$ 67,560.80
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,575.42	\$ 70,136.23
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,491.05	\$ 72,627.28
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,570.07	\$ 75,197.35
1/08/2021	20/08/2021	20	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 131,936.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,663.29	\$ 76,860.64

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 131936.68000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 131936.68000
Total Interés de plazo	
Total Interes Mora	\$ 76860.64000
Total a pagar	\$ 208797.32000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 208797.32000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
30/04/2019	30/04/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 133,262.69	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92.95	\$ 92.95
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,883.98	\$ 2,976.92
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,785.85	\$ 5,762.77
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,876.07	\$ 8,638.84
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,881.34	\$ 11,520.18
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,788.39	\$ 14,308.57
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,852.33	\$ 17,160.90
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,751.37	\$ 19,912.27
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,827.21	\$ 22,739.47
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,808.66	\$ 25,548.14
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,663.36	\$ 28,211.50
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,832.50	\$ 31,044.00
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,707.79	\$ 33,751.79
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,731.51	\$ 36,483.31
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,634.36	\$ 39,117.66
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,722.17	\$ 41,839.83
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,744.85	\$ 44,584.69
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,664.05	\$ 47,248.73
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,718.16	\$ 49,966.89
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,598.10	\$ 52,565.00
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,633.66	\$ 55,198.66
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,614.80	\$ 57,813.46
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,388.51	\$ 60,201.97
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,626.93	\$ 62,828.90
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,529.15	\$ 65,358.05
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,601.31	\$ 67,959.35
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,516.09	\$ 70,475.44
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,595.91	\$ 73,071.35
1/08/2021	20/08/2021	20	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 133,262.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,680.00	\$ 74,751.35

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 133262.69000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 133262.69000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 74751.35000
Total a pagar	\$ 208014.04000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 208014.04000

Liquidación Capital 3



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
30/05/2019	31/05/2019	2	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 134,602.04	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 187.93	\$ 187.93
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,813.84	\$ 3,001.78
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,904.98	\$ 5,906.75
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,910.30	\$ 8,817.05
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,816.42	\$ 11,633.47
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,880.99	\$ 14,514.47
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,779.02	\$ 17,293.49
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,855.62	\$ 20,149.11
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,836.89	\$ 22,986.00
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,690.13	\$ 25,676.13
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,860.97	\$ 28,537.10
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,735.01	\$ 31,272.11
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,758.97	\$ 34,031.07
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,660.83	\$ 36,691.91
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,749.53	\$ 39,441.43
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,772.44	\$ 42,213.87
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,690.82	\$ 44,904.70
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,745.48	\$ 47,650.18
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,624.21	\$ 50,274.39
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,660.13	\$ 52,934.52
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,641.08	\$ 55,575.60
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,412.52	\$ 57,988.12
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,653.33	\$ 60,641.45
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,554.57	\$ 63,196.02
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,627.45	\$ 65,823.47
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,541.37	\$ 68,364.84
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,622.00	\$ 70,986.84
1/08/2021	20/08/2021	20	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 134,602.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,696.89	\$ 72,683.73

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 134602.04000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 134602.04000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 72683.73000
Total a pagar	\$ 207285.77000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 207285.77000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
-------	-------	------	-------------	--------	----------	----------------	---------	--------------------	-----------------------	---------------------	--------------	--------------------



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

3/07/2019	31/07/2019	29	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 20,171,648.66	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 407,257.20	\$ 407,257.20
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436,141.61	\$ 843,398.81
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 422,072.53	\$ 1,265,471.34
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431,749.64	\$ 1,697,220.98
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 416,467.59	\$ 2,113,688.56
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427,947.53	\$ 2,541,636.09
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 425,140.58	\$ 2,966,776.67
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 403,146.68	\$ 3,369,923.34
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,748.67	\$ 3,798,672.01
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 409,872.14	\$ 4,208,544.15
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 413,462.71	\$ 4,622,006.87
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 398,756.07	\$ 5,020,762.94
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 412,047.94	\$ 5,432,810.87
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 415,481.81	\$ 5,848,292.68
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 403,250.44	\$ 6,251,543.12
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411,441.25	\$ 6,662,984.37
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 393,268.22	\$ 7,056,252.59
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 398,651.05	\$ 7,454,903.64
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 395,795.82	\$ 7,850,699.45
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 361,543.67	\$ 8,212,243.12
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 397,631.87	\$ 8,609,874.99
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382,830.67	\$ 8,992,705.66
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 393,753.45	\$ 9,386,459.11
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 380,853.95	\$ 9,767,313.06
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 392,935.83	\$ 10,160,248.89
1/08/2021	20/08/2021	20	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,171,648.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 254,298.14	\$ 10,414,547.03

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 20171648.66000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 20171648.66000
Total Interés de plazo	\$ 603436.27000
Total Interes Mora	\$ 10414547.03000
Total a pagar	\$ 31189631.96000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 31189631.96000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
4/02/2019	28/02/2019	25	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 466,505.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,275.31	\$ 8,275.31
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,109.59	\$ 18,384.90
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,761.17	\$ 28,146.07
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,095.77	\$ 38,241.84



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,752.25	\$ 47,994.08
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,068.10	\$ 58,062.18
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,086.54	\$ 68,148.73
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,761.17	\$ 77,909.90
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,984.97	\$ 87,894.87
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,631.55	\$ 97,526.42
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,897.04	\$ 107,423.46
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,832.13	\$ 117,255.59
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,323.48	\$ 126,579.07
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,915.57	\$ 136,494.64
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,479.02	\$ 145,973.66
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,562.06	\$ 155,535.71
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,221.94	\$ 164,757.65
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,529.34	\$ 174,286.99
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,608.75	\$ 183,895.74
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,325.88	\$ 193,221.61
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,515.31	\$ 202,736.92
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,095.02	\$ 211,831.94
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,219.51	\$ 221,051.45
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,153.48	\$ 230,204.93
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,361.34	\$ 238,566.26
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,195.94	\$ 247,762.20
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,853.64	\$ 256,615.84
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,106.24	\$ 265,722.08
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,807.92	\$ 274,530.00
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,087.34	\$ 283,617.34
1/08/2021	20/08/2021	20	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 466,505.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,881.09	\$ 289,498.43

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 466505.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 466505.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 289498.43000
Total a pagar	\$ 756003.43000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 756003.43000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 21037955.07000
Total Interes plazo	\$ 60343627.000
Total Interes mora	\$ 10928341.18000
Total a pagar	\$ 32569732.52000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 20/08/2021
Juzgado 110014003064

- Total Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 32569732.52000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 132,121.14
\$ 0.00	\$ 134,881.79
\$ 0.00	\$ 137,737.07
\$ 0.00	\$ 140,495.20
\$ 0.00	\$ 143,342.65
\$ 0.00	\$ 146,195.32
\$ 0.00	\$ 148,955.97
\$ 0.00	\$ 151,779.91
\$ 0.00	\$ 154,503.90
\$ 0.00	\$ 157,302.98
\$ 0.00	\$ 160,083.70
\$ 0.00	\$ 162,720.56
\$ 0.00	\$ 165,524.87
\$ 0.00	\$ 168,205.72
\$ 0.00	\$ 170,910.06
\$ 0.00	\$ 173,518.20
\$ 0.00	\$ 176,213.28
\$ 0.00	\$ 178,930.83
\$ 0.00	\$ 181,568.36
\$ 0.00	\$ 184,259.48
\$ 0.00	\$ 186,831.73
\$ 0.00	\$ 189,439.18
\$ 0.00	\$ 192,027.96
\$ 0.00	\$ 194,392.71
\$ 0.00	\$ 196,993.50
\$ 0.00	\$ 199,497.48
\$ 0.00	\$ 202,072.91
\$ 0.00	\$ 204,563.96
\$ 0.00	\$ 207,134.03
\$ 0.00	\$ 208,797.32

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 133,355.64
\$ 0.00	\$ 136,239.61
\$ 0.00	\$ 139,025.46
\$ 0.00	\$ 141,901.53
\$ 0.00	\$ 144,782.87
\$ 0.00	\$ 147,571.26
\$ 0.00	\$ 150,423.59
\$ 0.00	\$ 153,174.96
\$ 0.00	\$ 156,002.16
\$ 0.00	\$ 158,810.83
\$ 0.00	\$ 161,474.19
\$ 0.00	\$ 164,306.69
\$ 0.00	\$ 167,014.48
\$ 0.00	\$ 169,746.00
\$ 0.00	\$ 172,380.35
\$ 0.00	\$ 175,102.52
\$ 0.00	\$ 177,847.38
\$ 0.00	\$ 180,511.42
\$ 0.00	\$ 183,229.58
\$ 0.00	\$ 185,827.69
\$ 0.00	\$ 188,461.35
\$ 0.00	\$ 191,076.15
\$ 0.00	\$ 193,464.66
\$ 0.00	\$ 196,091.59
\$ 0.00	\$ 198,620.74
\$ 0.00	\$ 201,222.04
\$ 0.00	\$ 203,738.13
\$ 0.00	\$ 206,334.04
\$ 0.00	\$ 208,014.04

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 134,789.97
\$ 0.00	\$ 137,603.82
\$ 0.00	\$ 140,508.79
\$ 0.00	\$ 143,419.09
\$ 0.00	\$ 146,235.51
\$ 0.00	\$ 149,116.51
\$ 0.00	\$ 151,895.53
\$ 0.00	\$ 154,751.15
\$ 0.00	\$ 157,588.04
\$ 0.00	\$ 160,278.17
\$ 0.00	\$ 163,139.14
\$ 0.00	\$ 165,874.15
\$ 0.00	\$ 168,633.11
\$ 0.00	\$ 171,293.95
\$ 0.00	\$ 174,043.47
\$ 0.00	\$ 176,815.91
\$ 0.00	\$ 179,506.74
\$ 0.00	\$ 182,252.22
\$ 0.00	\$ 184,876.43
\$ 0.00	\$ 187,536.56
\$ 0.00	\$ 190,177.64
\$ 0.00	\$ 192,590.16
\$ 0.00	\$ 195,243.49
\$ 0.00	\$ 197,798.06
\$ 0.00	\$ 200,425.51
\$ 0.00	\$ 202,966.88
\$ 0.00	\$ 205,588.88
\$ 0.00	\$ 207,285.77

\$ 0.00	\$ 20,578,905.86
\$ 0.00	\$ 21,015,047.47
\$ 0.00	\$ 21,437,120.00
\$ 0.00	\$ 21,868,869.64
\$ 0.00	\$ 22,285,337.22
\$ 0.00	\$ 22,713,284.75
\$ 0.00	\$ 23,138,425.33
\$ 0.00	\$ 23,541,572.00
\$ 0.00	\$ 23,970,320.67
\$ 0.00	\$ 24,380,192.81
\$ 0.00	\$ 24,793,655.53
\$ 0.00	\$ 25,192,411.60
\$ 0.00	\$ 25,604,459.53
\$ 0.00	\$ 26,019,941.34
\$ 0.00	\$ 26,423,191.78
\$ 0.00	\$ 26,834,633.03
\$ 0.00	\$ 27,227,901.25
\$ 0.00	\$ 27,626,552.30
\$ 0.00	\$ 28,022,348.11
\$ 0.00	\$ 28,383,891.78
\$ 0.00	\$ 28,781,523.65
\$ 0.00	\$ 29,164,354.32
\$ 0.00	\$ 29,558,107.77
\$ 0.00	\$ 29,938,961.72
\$ 0.00	\$ 30,331,897.55
\$ 0.00	\$ 30,586,195.69

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 474,780.31
\$ 0.00	\$ 484,889.90
\$ 0.00	\$ 494,651.07
\$ 0.00	\$ 504,746.84

\$ 0.00	\$ 514,499.08
\$ 0.00	\$ 524,567.18
\$ 0.00	\$ 534,653.73
\$ 0.00	\$ 544,414.90
\$ 0.00	\$ 554,399.87
\$ 0.00	\$ 564,031.42
\$ 0.00	\$ 573,928.46
\$ 0.00	\$ 583,760.59
\$ 0.00	\$ 593,084.07
\$ 0.00	\$ 602,999.64
\$ 0.00	\$ 612,478.66
\$ 0.00	\$ 622,040.71
\$ 0.00	\$ 631,262.65
\$ 0.00	\$ 640,791.99
\$ 0.00	\$ 650,400.74
\$ 0.00	\$ 659,726.61
\$ 0.00	\$ 669,241.92
\$ 0.00	\$ 678,336.94
\$ 0.00	\$ 687,556.45
\$ 0.00	\$ 696,709.93
\$ 0.00	\$ 705,071.26
\$ 0.00	\$ 714,267.20
\$ 0.00	\$ 723,120.84
\$ 0.00	\$ 732,227.08
\$ 0.00	\$ 741,035.00
\$ 0.00	\$ 750,122.34
\$ 0.00	\$ 756,003.43

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fabbb481bd9410e7fef1395c1095301e03496a2f32b766449952c300fe878

Documento generado en 26/08/2021 06:56:47 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190185100

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JAIRO CORDOBA SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. -

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e18487dfc114c89d727cba87295f1b5b84717e9a507e63b4fe3e68b8b111e6c

Documento generado en 26/08/2021 06:56:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190188500

BANCO DE BOGOTÁ formulo demanda ejecutiva en contra de ARTURO JOSÉ GONZALEZ OÑATE para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 05 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante curador, quien no formulo excepciones.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.676.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252e9190c620b665adfa602d302146ba70bb47e35732ba22448f4d93f024ccfe

Documento generado en 26/08/2021 06:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., _____

REF: Expediente No. 11001400306420190191200

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte pasiva en contra del auto proferido el 9 de febrero de 2021, mediante el cual se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente.

Solicitó el recurrente, en síntesis, la revocatoria de la decisión, toda vez el mandamiento de pago le fue remitido hasta el 17 de marzo de 2021 por parte del juzgado aduce que no la remitió el demandante cuando subsanó la demanda, si hubo lugar a ello, como lo exige el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.2.

Indica que la notificación solo se surte pasados dos (2) días después del envío de esta notificación, tal como lo dispone el mismo artículo 8 del Decreto 806 de 2020 además que no le fue enviada copia del expediente completo, dado que hay medidas cautelares que están practicadas y se desconoce el monto. Así mismo, se requiere conocer todo el expediente a fin de poder ejercer la defensa plena de la sociedad demandada.

En consecuencia, solicita se modifique el término de notificación del auto admisorio, para que inicie pasados 2 días del envío de este mensaje. Que se adicione el auto ordenando poner a disposición de la parte demandada la totalidad del expediente para ejercer la defensa plena de la sociedad demandada. Que se sancione a la parte actora con la multa que prevé el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, por no haber remitido copia de los memoriales que haya presentado a su Despacho en el curso de este proceso omitiendo el envío de copias a la parte demandada.

Durante el término del traslado la parte demandante indico que no es procedente la modificación del término de notificación del mandamiento ejecutivo como lo solicita el apoderado de la parte pasiva ya que el 15 de noviembre del año 2019, la demandada recibió el citatorio, como consta dentro del proceso. El 9 de diciembre del año 2020, la demandada fue notificada por aviso y recibió copia de la demanda y mandamiento de pago, ta como consta dentro del proceso. Por auto del 9 de febrero del 2021 el Despacho dio por notificada a la demandada por conducta concluyente. Contra el mencionado auto, el señor apoderado de la demandada interpuso el recurso de reposición fuera de termino, es decir, cuando ya habían transcurrido un mes y 7 días. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, con todo respeto le solicito al señor Juez negar la petición del señor apoderado de la entidad demandada por ser improcedente..-

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Descendiendo en el asunto objeto de estudio, tenemos que el trámite de las presentes diligencia está regido por el artículo 301 del Código General del Proceso, en lo atinente a la notificación por conducta concluyente y no por lo previsto en el decreto 806 de 2021, razón por la cual no es de recibo lo argumentado por el recurrente.

Debe tener en cuenta el recurrente que el día 17 de marzo de 2021 le fue remitido el traslado de la demanda y el mandamiento de pago, tal como lo ordena la norma, ha de tener en cuenta que a partir del día siguiente del envió se contabilizan los términos para contestar o excepcionar, ahora bien, como el presente asunto se trata de un proceso físico, bien puede el apoderado solicitar cita a efectos de revisar el proceso físico.

En razón de lo anterior se despachará de manera desfavorable el recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte pasiva

Por lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 9 de febrero de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria contabilícese el termino para excepcionar a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902783689d942541985b5d0015b3c91afb5e53e2217fb98e472064307ae28836

Documento generado en 26/08/2021 06:56:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200034000

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO- formulo demanda ejecutiva en contra de PABLO JULIO AMAYA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 2 de marzo de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$583.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8a3cf2a2e4ab905238f36a6eb98ada3a9f4bf0b0
57354a6d9c35699cf112f7e
Documento generado en 26/08/2021 06:57:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

Ref. Expediente No. 11001400306420200041500

Por ser procedente lo solicitado, se ordena secretaria remitir copia del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte actora, a fin de que realice el trámite de notificación.-

Cúmplase.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e90dfce6ce655be4271cce2513a07082221a7e261d7da7e6942726df2e46e050

Documento generado en 26/08/2021 06:57:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021.

Referencia: N° II0014003064.2020-00526.00

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 24 de agosto de 2020, quedando así:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Cooperativa Multiactiva de Créditos Sociales “Coopcredisociales” contra Carlos Alberto Buriticá Gallego, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

Pagaré N° 4380

- a) \$236.846,⁰⁰ por concepto de saldo de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, intereses e plazo, gastos de administración y seguros discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo	Gastos de administración	Seguros
30/6/2019	\$17.262	\$12.454	\$5.528	\$1.000
30/7/2019	\$17.693	\$12.023	\$5.528	\$1.000
30/8/2019	\$18.135	\$11.581	\$5.528	\$1.000
30/9/2019	\$18.589	\$11.127	\$5.528	\$1.000
30/10/2019	\$19.054	\$10.662	\$5.528	\$1.000
30/11/2019	\$19.530	\$10.186	\$5.528	\$1.000
30/12/2019	\$20.018	\$9.698	\$5.528	\$1.000
30/1/2020	\$20.519	\$9.197	\$5.528	\$1.000
30/2/2020	\$21.032	\$8.684	\$5.528	\$1.000
30/3/2020	\$21.557	\$8.159	\$5.528	\$1.000
30/4/2020	\$22.096	\$7.620	\$5.528	\$1.000
30/5/2020	\$22.649	\$7.067	\$5.528	\$1.000
30/6/2020	\$23.215	\$6.501	\$5.528	\$1.000

¹ “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Se niega mandamiento de pago por concepto de “*gastos de administración insoluto acelerado*” y *seguro insoluto acelerado*”, por no corresponder a lo pactado en el título valor.
- e) Se niega mandamiento de pago por los “*Intereses corrientes insoluto acelerado*”, teniendo en cuenta que el periodo señalado es posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.

Pagaré N° 4397

- a) **\$183.855,00** por concepto de saldo de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, intereses e plazo, gastos de administración y seguros discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo	Gastos de administración	Seguros
30/6/2019	\$0	\$8.446	\$0	\$0
30/7/2019	\$12.403	\$8.495	\$3.991	\$1.000
30/8/2019	\$12.700	\$8.198	\$3.991	\$1.000
30/9/2019	\$13.005	\$7.893	\$3.991	\$1.000
30/10/2019	\$13.317	\$7.581	\$3.991	\$1.000
30/11/2019	\$13.637	\$7.261	\$3.991	\$1.000
30/12/2019	\$13.964	\$6.934	\$3.991	\$1.000
30/1/2020	\$14.299	\$6.599	\$3.991	\$1.000
30/2/2020	\$14.642	\$6.256	\$3.991	\$1.000
30/3/2020	\$14.994	\$5.904	\$3.991	\$1.000
30/4/2020	\$15.354	\$5.544	\$3.991	\$1.000
30/5/2020	\$15.722	\$5.176	\$3.991	\$1.000
30/6/2020	\$16.100	\$4.798	\$3.991	\$1.000

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Se niega mandamiento de pago por los “*Intereses corrientes insoluto acelerado*”, teniendo en cuenta que el periodo señalado es posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Martha Liliana Gutiérrez Rincón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d505ad647520638e1e388bf3713a1784e5739603637bec30270e17c7
d9b509a1**

Documento generado en 26/08/2021 06:57:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064.2020-00526.00

Por ser procedente lo solicitado, se ordena a secretaría remitir copia del auto de medidas cautelares al correo del apoderado actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**368384a87ab522fa4fbef0f0886011ca4de81ccbd36f039c23c7f242a2
644403**

Documento generado en 26/08/2021 06:57:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642020200065600

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC.CONTRA JOHN HUMBERTO GÁMEZ CASTRO Y MARÍA CAROLINA MEDINA HERNÁNDEZ por PAGO TOTAL DE LA MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Dejar las constancias de rigor.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. -

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67fe65190ae2ad935472d6cccl36f0b88048e2062
79cb696df4d1c071107ea34
Documento generado en 26/08/2021 06:57:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200071500

Vencido el término del traslado de las excepciones previas, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y el auto que descorre traslado

Interrogatorio de parte

Se niega el interrogatorio de parte solicitado en el entendido que se trata del trámite de las excepciones previas invocadas por el demandado que no requieren practica de pruebas, en tanto es inconducente la prueba solicitada.

- Pruebas solicitadas por la parte demandada:

No postulo pruebas.

Una vez en firme la presente determinación ingrese al Despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad039307a94d0c214d10295c82a6262e55b474b614f008d94e3f8f10f5b31a36
Documento generado en 26/08/2021 06:57:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200072700

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO formulo demanda ejecutiva en contra de ROBERTO CORTES ROMERO para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 24 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el decreto 806 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$387.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2951e10a8a1df5a501e6437c601b8cef972e9a37fff8c6925b547b1aa16f58c

Documento generado en 26/08/2021 06:57:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642020081600

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARTIZA GOMEZ AGUDELO en contra de INVERSIONES BHR-SAS por las siguientes cantidades

1.-Por la suma de \$3.715.751.20, correspondiente al capital contenido en la factura FB-538 base de la ejecución.

2.-Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Se niega el mandamiento por las facturas Nos.-FB-25, FB-137, FB-206, FB-228, FB-288, FB -324, FB-451, FB-636, FB-730 Y FB-896 toda vez que no cumplen los requisitos previstos en el ARTÍCULO 3º ley 1231 de 2008 que modifico el artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: *Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 2. La fecha de recibo de la factura, ...”*

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese conforme lo establece el numeral PRIMERO del artículo 463 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 463 C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación

de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P. y a costa del acreedor que acumuló la demanda. Inclúyase la publicación del emplazamiento en un medio escrito, El Espectador, El Tiempo o La República, y alléguese la prueba de la publicación y la certificación consagrada en el parágrafo 2 del artículo 108 ibidem.

Se reconoce personería a la Dra. MARTIZA GOMEZ AGUDELO, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03581e43c9e50136d33428a626d0a29dc75dc0ddf3e55d292c3837df99fca711**
Documento generado en 26/08/2021 06:57:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642020087200

BANCO FALABELLA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra de MARTHA JANETH MALAGON CASTRO para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 24 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.883.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c59c6321465c2f7b0f8f2fa1b93123a2c6ec44f9f4
903347dc43d790f9a4c25
Documento generado en 26/08/2021 06:57:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200094000

- 1.-Tengase notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS CASAS OJEDA. -
- 2.-Por secretaria remítase copia de la demanda al demandado, efectuado lo anterior se contabilizará el termino para excepcionar. —
- 3.-No se tiene en cuenta la cesión presentada toda vez que el demandado CARLOS CASAS OJEDA no se encuentra relacionado en el contrato de cesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30ad040ddb85646d5ee0a7elcfc57aab6d0529cf
ba8e67c3f24ccc073f7c96ac
Documento generado en 26/08/2021 06:57:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200100100

ALPHA CAPITAL SAS formulo demanda ejecutiva en contra de MAGNOLIA TRIANA BETANCOURT para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendaro el 16 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el decreto 806 de 2021 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.067.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e8c306163358cb09a3811d6917825aa94242a188
58744db447e7cb200ba7423
Documento generado en 26/08/2021 06:57:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200101600

ALPHA CAPITAL SAS formulo demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN GERARDO TRIANA PARAMO para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 16 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el decreto 806 de 2021 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.102.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 708abe53a206604ac7a16872763d212fd65b8414198e44 f7d1526c5a32a9eeel Documento generado en 26/08/2021 06:57:39 AM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200108500

BANCO COMERCIAL AV, VILLAS formuló demanda ejecutiva en contra de WILSON ALFREDO ALFONSO JIMENEZ para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 2 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga al demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.000.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 9711255d1d9af5ab334ef030269b217659094af6324f51c 2866c210f9dd33151 Documento generado en 26/08/2021 06:57:44 AM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064202000111900

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO- contra de MARÍA DEL CARMEN NIÑO SARMIENTO para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 14 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidadas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$350.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392a0a570adddae4987b5a3135ae01b545026cc5ffbcbcd9403cba667a11373e

Documento generado en 26/08/2021 06:57:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., _____

REF: Expediente No. 11001400306420200113200

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de JULIO CORREDOR & CÍA. contra FREDDY OSWALDO ROJAS RIVERA Y BELTRÁN ENRIQUE GUERRERO por PAGO DE LA MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35ee369b527f4568c5301f5e84a05bcc815208ca3
8ff395f7dc439cd6ce7950

Documento generado en 26/08/2021 06:57:50 AM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200117000

De conformidad con lo previsto en el art., 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 22 de enero de 2021, en el sentido que el trámite de las presentes diligencias es **ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía.** -

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01feec55673ef50cab17db06a38701b3554d1d2827
45ffd7cc0a48fd424824ee
Documento generado en 26/08/2021 06:57:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200126700

BANCOLOMBIA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra de OLIVER BALDION para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 16 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2021 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.913.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3442e563b1d494508a3eb9edc69a56ef3c6287dc2f7c9d
9b02b137d91bfc1d9a

Documento generado en 26/08/2021 06:58:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00054-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendarado el día 24 de febrero de 2021, pues si bien se allegó escrito de subsanación, no se acreditó la calidad de Martha Triana Barrera para endosar el Pagaré N° 1071694.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee44d46cfeace1efa19f3f3a51707f76c67ca9eea595bdc68ba44bf1308d4cb3
Documento generado en 26/08/2021 06:58:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210009000

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra de LEIDY PATRICIA NIEVES SUAREZ para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 24 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.021.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133c8a2d791b407beef7bc1f63b26c6c3e07214809d287247682b6ee9925a5e9

Documento generado en 26/08/2021 06:58:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210013800

BANCOLOMBIA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra de OSCAR ORLANDO BARRERA para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 4 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2021 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga al demandado de cancelar unas sumas liquidadas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$960.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcaae0c5c27745fc9701db04d76cfb425ee25aead5531dbcf71823dcf1c28379

Documento generado en 26/08/2021 06:58:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210014400

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9318feeb5bbf6a9c3fb6abe132966286f028bd3a77fdad2c78152a61095f61

Documento generado en 26/08/2021 06:58:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210014800

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0887131094109b53e67bc6d4b795dcf20fdf31e6633de13cd8ade5a6ad0064

Documento generado en 26/08/2021 06:58:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210016600

Con base en lo dispuesto en el párrafo art. 595 del C.G.P., se comisiona al Inspector de Tránsito o a quien haga sus veces en el ente territorial (secretaría de movilidad), conforme con lo previsto por los arts. 3º y 134 de la ley 769/2002(CNT) para que practique la aprehensión y secuestro del vehículo de placa ZYV330, para tal efecto, se designa de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL, en el oficio de SECUESTRE de BIENES MUEBLES al señor SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS DIRECCION Av jimenez # 9-43 oficina 406 quien deberá proceder de conformidad con el numeral 6 del art. 595 ibídem.

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestro el monto equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc30c121f8eef26b45824df746417fa058b1f61725c1660f35dc5073b8c04411

Documento generado en 26/08/2021 06:58:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210016800

EDWARD ORLEY POLO MENDEZ formuló demanda ejecutiva en contra de JUAN DAVID MUÑOZ MAHECHA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en la letra de cambio base de la acción.

Mediante auto calendarado el 15 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5a9116966c5a795f819fb6eb2902bd32586ec969
6b92fd4c795c6500e6e5d88
Documento generado en 26/08/2021 06:58:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210019600

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art- 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf9d82c44bf4119941e90fc1ce90d9bd3d36ef2c24af6d7c2120e309ba079dd9
Documento generado en 26/08/2021 06:58:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00824-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones cobradas en la demanda, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de las norma en mención y de la revisión del plenario se advierte que la parte demandante omitió allegar el título ejecutivo, que no es otro que la copia del acta de justicia reiterativa con la anotación de ser la primera copia con su respectiva constancia de prestar mérito ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d814037c057c47a03b43652d1689207f674a8281a7a5cc805f6ee84875a09fe1

Documento generado en 26/08/2021 06:58:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00825-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e32ac9c5aed06d28de881aeda26836e5245db7f167f5a2ee075b4c5c
ca9e80b9**

Documento generado en 26/08/2021 06:58:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., _____

Referencia: N° 110014003064-2021-00826-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Indíquense las razones por las que la sumatoria de los valores de las pretensiones, difiere de la suma reflejada en el título valor.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**933d1eaf543313a9a75540beec4e3ca929ce7bb8a554b445190b8023
4a10807e**

Documento generado en 26/08/2021 06:58:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00827-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese el literal “b” de la pretensión 3 en cuanto a la fecha de vencimiento.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor Identificado con el N° 2273 20124455, se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8517d3615a511d574ffc9d099a4a9dc262924f97ca6425641037989b348613ef

Documento generado en 26/08/2021 06:58:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00828-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Diana Shirley Romero Bohórquez en Credivalores-Crediservicios.
- Aclárese el poder en cuanto al número del pagaré

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**117e08b5c9a22580571bb368760d97e26e4c7ba7b0057efbcc4e9d36
b5e634b7**

Documento generado en 26/08/2021 06:58:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00829-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese documento idóneo en el que se evidencie el valor de cada una de las cuotas de administración.
- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).
- Señálese la dirección física donde reciba notificaciones personales la parte demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7b292044dcfd3d759160cf79e8d644984c9d2c8c7affd002963a95ce
d6b60ee**

Documento generado en 26/08/2021 06:58:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00830-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta David Marcelo García Rojas en el edificio demandante.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 27 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19a4cb278bfe8246344dbca0c5f753909ff719c182e3a4a5f8f7dd10f3
95a69a**

Documento generado en 26/08/2021 06:58:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**